

No. 082-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

ECON. CARLOS CORTEZ CASTRO

SR. FAUSTO CAMACHO ZAMBRANO

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Daniel Argudo Pesántez

Aprobar el orden del día, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-15-9-2011

Aprobar el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 13 de septiembre del 2011, con las modificaciones realizadas en las Resoluciones PLE-CNE-3-15-9-2011, PLE-CNE-4-15-9-2011.

El señor Prosecretario deja constancia, que el Consejero Fausto Camacho Zambrano, a pesar de no haber estado presente en la sesión de martes 13 de septiembre del 2011, se adhiere al texto de las resoluciones adoptadas en la misma.

2.- PLE-CNE-2-15-9-2011

Visto el oficio No. 070-DGYRE-CNE-2011 de 12 de septiembre del 2011, del Director de Geografía y Registro Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA A LOS CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL REALIZADOS EN PARROQUIAS RURALES, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General.

3.- PLE-CNE-3-15-9-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de 25 de agosto del 2011, la Junta Provincial Electoral del Azuay, sancionó a las ciudadanas y ciudadanos que incumplieron con su derecho de sufragar y/o actuar como miembros de las Juntas Receptoras del Voto en el Referéndum y Consulta Popular 2011, entre los que se encuentran las señoras Ruth Carmen Llivipuma Pulla y Johanna Sofía Peñalosa Luna;

Que, con oficio No. 666-CNE-DPA-2011 de 8 de septiembre del 2011, la Directora de la Delegación de la Provincia del Azuay del CNE, hace conocer al Pleno del Organismo que las señoras Ruth Carmen Llivipuma Pulla, con cédula de ciudadanía No. 0101286094 y Johanna Sofía Peñalosa Luna, con cédula de ciudadanía No. 0104095377, han interpuesto Recurso de Impugnación en contra de la Resolución de 25 de agosto del 2011, de la Junta Provincial Electoral del Azuay;

Que, el numeral 4 del Art. 292 de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que Regula la Revocatoria del Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo del 2001, establece que, no incurrirán en las faltas previstas en este artículo, "... quienes en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional";

Que, con informe No. 006-2011-NCR-DAJ-CNE de 8 de septiembre del 2011, la Directora de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo acepten las justificaciones presentadas por las señoras Ruth Carmen Llivipuma Pulla, con cédula de ciudadanía No. 0101286094 y Johanna Sofía Peñalosa Luna, con cédula de

ciudadanía No. 0104095377, por no haber ejercido su derecho al voto en el Referéndum y Consulta Popular 2011, por cuanto se encontraban fuera del país.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Aprobar el informe No. 006-2011-NCR-DAJ-CNE de 8 de septiembre del 2011, de la Directora de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, admite las justificaciones presentadas por las señoras Ruth Carmen Llivipuma Pulla, con cédula de ciudadanía No. 0101286094 y Johanna Sofía Peñalosa Luna, con cédula de ciudadanía No. 0104095377, de no haber ejercido su derecho al voto en el Referéndum y Consulta Popular 2011, que se llevó a cabo el sábado 7 de mayo del 2011, por encontrarse su justificación inmersa en el numeral 4 del Art. 292 de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que Regula la Revocatoria del Mandato.

El señor Prosecretario hará conocer esta resolución a la Directora de la Delegación de la Provincia del Azuay del CNE, a las señoras Ruth Carmen Llivipuma Pulla y Johanna Sofía Peñalosa Luna, y a los Directores de Sistemas Informáticos y de Informática Electoral, con el objeto de que eliminen del sistema de sanciones la multa impuesta a las referidas ciudadanas.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes septiembre del año dos mil once.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-15-9-2011

Visto el informe No. 009-NCR-DAJ-CNE de 12 de septiembre del 2011, de la Directora de Asesoría Jurídica, que tiene relación con los recursos de impugnación presentados por los ciudadanos: María Rosa Totasig, Alfonso Ruperto Gavilanes Cordones y Luis Ernesto Chaluisa Pallo, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, adoptada el 26 de agosto del 2011, argumentando que se acercaron a las Juntas Receptoras del Voto correspondientes, y les informaron que no estaban empadronados, extendiéndoles un certificado de presentación; el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a la referida Directora, amplíe el informe de la referencia, verificando si estas personas efectivamente estaban empadronadas en dichas Juntas, y si la firma que consta en el certificado de presentación, es realmente la firma del Presidente o Presidenta de la Junta Receptora del Voto, en donde se han presentado

los ciudadanos antes referidos, documento que será conocido por el Pleno del Organismo, para adoptar la resolución que corresponda conforme a ley.

5.- PLE-CNE-5-15-9-2011

Visto el oficio No. 067-DGYRE-CNE-2011 de 2 de septiembre del 2011, del Director de Geografía y Registro Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral autoriza al referido Director, elimine la zona electoral de “El Guando”, y realice la incorporación en el registro electoral de la nueva parroquia rural Milagros, perteneciente al cantón Pindal, de la provincia de Loja. El Pleno del Organismo deja constancia que los electores de la zona eliminada, pasarán a ser parte del registro electoral de la nueva parroquia.

Dr. Daniel Argudo Pesántez
ESPECIALISTA ELECTORAL JEFE, PROSECRETARIO DEL CNE